

Recurso de Revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEPOZTOLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00252/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEPOZTOLÁN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00008/TEPOTZOT/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Buen día Por este medio solicito la siguiente información: Respecto de todo el personal que labora en el DIF Municipal de Tepoztlán 1. Nombre completo , Cargo que ocupa, ingreso mensual. 2. Estructura orgánica del Sistema DIF Municipal." (sic)

Recurso de Revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el catorce de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"TEPOTZOTLAN, México a 14 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/TEPOTZOT/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
SE APRUEBA LA PRORROGA EN TIEMPO Y FORMA A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

ATENTAMENTE

C. Eder Rafael Lozano Peña

Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLAN"

III. El veintiuno de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"TEPOTZOTLAN, México a 21 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/TEPOTZOT/IP/2014

Recurso de Revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZTOLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR ESTE MEDIO LE ENVIÓ EN FORMA ELECTRÓNICA EL ARCHIVO DEL ORGANIGRAMA DEL DIF MUNICIPAL Y EL DIRECTORIO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, CON REFERENCIA PARTICULAR A SU NOMBRAMIENTO, PUESTO FUNCIONAL Y REMUNERACIÓN TAL COMO LO MARCA EL ARTICULO 12 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY EN LA MATERIA. SIN MAS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO Y QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

C. Eder Rafael Lozano Peña

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLAN" (sic).

Y anexó los siguientes archivos: :

[REDACTED LINES]

Recurso de Revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CARGO	IMPORTE MENSUAL
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	17,999
COORDINADORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS	8,999
DIRECTOR	19,999
COORDINADORA DE PROCURACION DE FONDOS	8,000
COORDINADORA DE AREA MEDICA	20,000
COORDINADORA DE PROCURADURIA	7,616
TESORERO	29,999
COORDINADORA DE PSICOLOGIA	6,244
ENCARGADO DE PROGRAMA CANASTA	5,000
PRESIDENTA	39,999
COORDINADORA DE CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL	8,000
DIRECTORA DE ESTANCIA	6,565
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	8,000
ENCARGADA DE DISCAPACIDAD	5,000
COORDINADORA DE SERVICIOS NUTRICIONALES	5,934

III. Inconforme con esa respuesta el veinticinco de febrero de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00252/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"DEL PUNTO 1 NO SE BRINDO LA INFORMACIÓN SOLO EL CARGO E INGRESO , FALTA EL NOMBRE COMPLETO DEL PERSONAL QUE OCUPA EL CARGO."

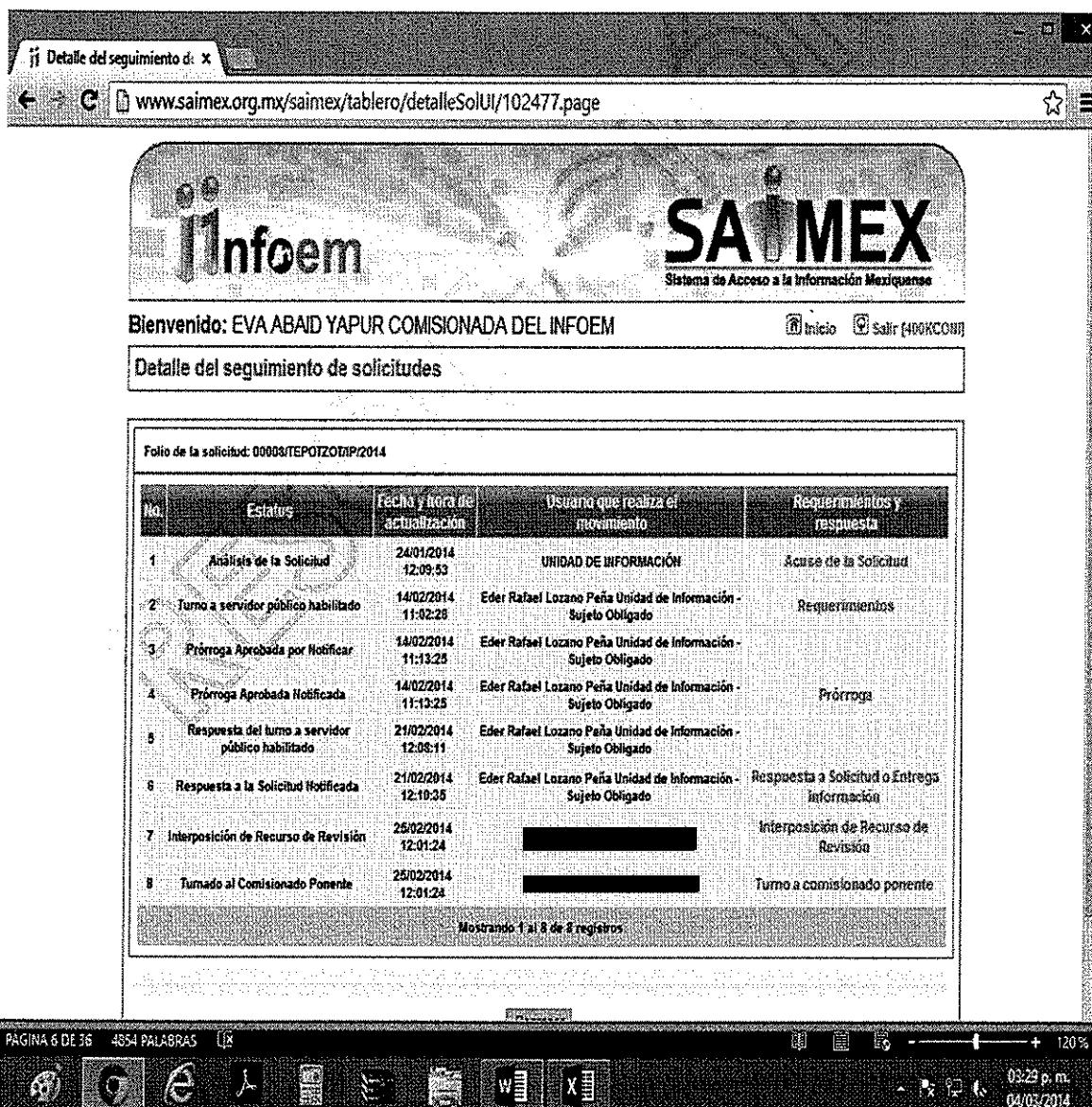
IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZTOLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



The screenshot shows a web browser displaying the SAIMEX system. The title bar reads "Detalle del seguimiento de solicitudes". The page header includes the SAIMEX logo and the text "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". The main content area is titled "Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM" and "Detalle del seguimiento de solicitudes". Below this, a table lists the status of a request with folio number 00003/TEPOTZOLÁN/2014, showing 8 entries from January 2014 to February 2014. The table columns are: No., Estatus, Fecha y hora de actualización, Usuario que realiza el movimiento, and Requerimientos y respuesta. The last entry is "Turnado al Comisionado Ponente". At the bottom of the table, it says "Mostrando 1 al 8 de 8 registros". The footer of the page includes standard navigation icons and the text "PÁGINA 6 DE 36 4854 PALABRAS" and "03:29 p. m. 04/03/2014".

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	24/01/2014 12:09:53		Ámbito de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	14/02/2014 11:02:28	Eder Rafael Lozano Peña Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	14/02/2014 11:13:25	Eder Rafael Lozano Peña Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
4	Prórroga Aprobada Notificada	14/02/2014 11:13:25	Eder Rafael Lozano Peña Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	21/02/2014 12:08:11	Eder Rafael Lozano Peña Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	21/02/2014 12:10:35	Eder Rafael Lozano Peña Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
7	Interposición de Recurso de Revisión	25/02/2014 12:01:24	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	25/02/2014 12:01:24	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZTOLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veinticinco de febrero de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintiséis al veintiocho de febrero del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00008/TEPOZOT/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el acto impugnado, le fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintiuno de febrero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de febrero al catorce de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

marzo de dos mil catorce, sin contar el veintidós, veintitrés de febrero, uno, dos, ocho y nueve de marzo del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el veinticinco de febrero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el catorce de febrero de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta impugnada.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV..."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, en virtud de que no se le entregó toda la información solicitada.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es de vital importancia destacar que de la solicitud de información pública se obtiene

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que EL RECURRENTE solicitó de todo el personal que labora en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán:

1. Nombre completo, cargo que ocupa e ingreso mensual.
2. Estructura orgánica del Sistema DIF Municipal.

A través de la respuesta impugnada se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO entregó a EL RECURRENTE el organigrama, así como un archivo que contiene el cargo e importe mensual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán.

Del recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE expresó como motivo de inconformidad que respecto del punto uno, no se le entregó la información, pues sólo se le informó sobre el nombre y cargo, pero que falta el nombre completo del personal que ocupa el cargo.

En este contexto, es de subrayar que EL RECURRENTE no expresó motivo de inconformidad respecto a la información pública entregada relativa al organigrama del Sistema Municipal del DIF, por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a esta parte de la respuesta entregada, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a/J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Aclarado lo anterior, se procede al estudio del motivo de inconformidad propuesto por **EL RECURRENTE**, el cual es fundado.

En primer término, es necesario destacar que tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó un archivo que contiene los rubros "cargo" e "importe mensual" y que señala que corresponde al directorio de mandos medios y superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, en consecuencia, con esta información asume que posee, genera y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado parte de la información solicitada, acepta que la generó, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía **EL SAIMEX**, en los términos solicitados.

No obstante lo anterior, es necesario citar los artículos 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 34 y 35 del Bando Municipal de Tepotzotlán, que establecen:

"Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERROZABAL, LA PAZ, MET EPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOapan, OTZOLOTEPEC, OTUMBA,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUEPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPELIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOCYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPELAOXTOC, TEXCALITITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

(...)"

"ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepoztoltán (DIF), en coordinación con el Sistema Estatal, así como con las Comisiones emanadas, por el propio H. Ayuntamiento, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer la integración familiar;
- II. Proteger a la niñez y adolescencia;
- III. Dar atención a las personas con capacidades diferentes;
- IV. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y
- VI. Atender las necesidades primordiales de subsistencia de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.

ARTÍCULO 35.- El Sistema Municipal DIF para proporcionar la asistencia social se regirá por la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(...)"

Luego, de los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Tepotzotlán, se auxilia del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así, entre las funciones del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Sistema Municipal, se encuentran las siguientes: fortalecer la integración familiar; proteger a la niñez y adolescencia; dar atención a las personas con capacidades diferentes; proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores; realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y atender las necesidades primordiales de subsistencia de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.

Por lo tanto, para el cumplimiento de sus funciones, el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se apoya de los servidores públicos que tiene adscritos.

En esta tesitura, se cita los artículos 20 de la Ley que crea los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", así como el Artículo Tercero transitorio de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

"Artículo 20.- Las relaciones laborales del Sistema Municipal y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.
(...)"

"ARTICULO TERCERO. Se abroga el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 30 de agosto de 1939 y todas aquellas disposiciones sobre la materia que contravengan esta ley.
(...)"

De los preceptos legales insertos se obtiene que la Ley que crea los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", establece que las relaciones laborales generadas entre los referidos organismos públicos descentralizados y sus trabajadores, se regiría conforme a las disposiciones jurídicas previstas por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, sin embargo, atendiendo a que el citado Estatuto fue abrogado por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en consecuencia, el análisis de este este asunto

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

se efectuará conforme a las disposiciones previstas en este último ordenamiento jurídico.

En las relatadas condiciones se inserta los artículos 1, párrafos primero y segundo; 5, párrafo primero; 45, 48, fracción I; 49, fracciones I, II, III y IV; así como 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señalan:

"ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

(...)

ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

(...)

ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

(...)

ARTICULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;

(...)

ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

(...)

ARTICULO 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que las relaciones laborales entre los organismo públicos descentralizados como lo es **EL SUJETO OBLIGADO** y sus servidores públicos, se rige conforme a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En esta tesis, es de destacar que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, queda establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo; de la misma manera, es de subrayar que este documento constituye un requisito indispensable para la prestación del servicio público.

Así, es de precisar que entre los requisitos del nombramiento se encuentra los siguientes: nombre completo del servidor público; el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; carácter del nombramiento, esto es si se trata de un servidor público general o de confianza,

Recurso de Revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZTOLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

así como la temporalidad del nombramiento; así como la remuneración correspondiente al puesto.

Por otra parte, se afirma que el sueldo consiste en la retribución que la institución pública tiene el deber de pagar al servidor público por los servicios prestados.

Por ende, las consideraciones vertidas permiten a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que el soporte documental en que consta el nombre completo, cargo que ocupa, así como el ingreso mensual de todo el personal que labora en el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepoztoltán, tiene el carácter de información pública, toda vez que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregarla a aquellos que la soliciten vía acceso a la información pública.

En otro contexto, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta impugnada, hubiese expresado en lo que al tema interesa, que anexaba el directorio de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, puesto funcional y remuneración; asimismo, entre los documentos adjuntos entregó un archivo que

Recurso de Revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEPOZTOLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

contiene los rubros “cargo” e “importe mensual”; sin embargo, esta información es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en virtud de que no contiene la totalidad de la información pública solicitada por éste.

En efecto, de la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó respecto a todo el personal que labora en el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepoztlán: nombre completo, cargo que ocupa e ingreso mensual; pero, el documento que se adjuntó a la respuesta impugnada no contiene la citada información, toda vez que sólo contiene el cargo y la percepción mensual, por otra parte, por la manifestación de **EL SUJETO OBLIGADO** sólo es la lista de mandos medios y superiores, pero **EL RECURRENTE** solicitó la información respecto a todo el personal del aludido Organismo; razón suficiente para concluir que no quedó satisfecho su derecho de acceso a la información pública.

Bajo estas consideraciones, se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar al **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el soporte documental de donde se obtenga respecto a todo el personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepoztlán: su nombre completo, cargo que ocupa, así como su ingreso mensual.

Recurso de Revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZTOLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00008/TEPOTZOT/IP/2014, esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX:**

"El soporte documental de donde se obtenga respecto a todo el personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán: su nombre completo, cargo que ocupa, así como su ingreso mensual."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZTOLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN SESIÓN Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00252/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ausente en la votación

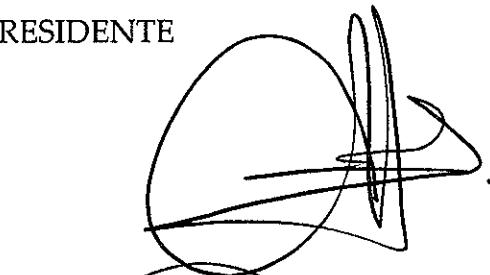
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

Ausente en sesión

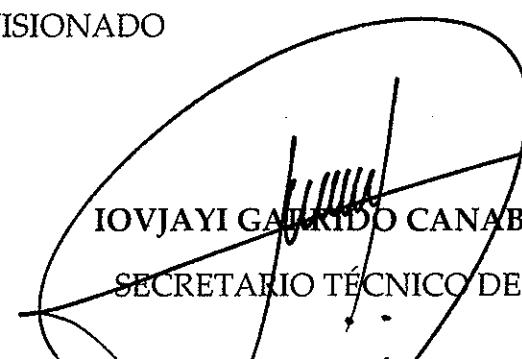
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GUTIÉRREZ CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00252/INFOEM/IP/RR/2014.